

ACUERDO No. 32
(26 de septiembre de 2023)

Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico Particular en seccionales y sedes, de la Universidad Santo Tomás

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en particular las establecidas en el Artículo N°19, numeral 6 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico, cada seccional y sede tendrá un Consejo Académico Particular encargado de la organización y desarrollo de la actividad académica de la respectiva sede, y cumplirá *mutatis mutandis* y en lo pertinente, funciones similares a las del Consejo Académico General.

Que los Consejos Académicos Particulares de la sede principal Bogotá, las seccionales Bucaramanga, Villavicencio, Tunja y de la Sede Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Estatuto Orgánico, elaboraron y avalaron su propio reglamento, en las sesiones de mayo, junio y julio de 2023. La propuesta de reglamento fue previamente trabajada por la Mesa Multicampus de Vicerrectores Académicos.

Que en sesión del Consejo Superior del 31 de agosto de 2023, el Vicerrector Académico General, presentó la propuesta del Reglamento de funcionamiento de los Consejos Académicos Particulares de seccionales y sedes de la Universidad Santo Tomás, aprobado por los miembros del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el reglamento de los Consejos Académicos Particulares de seccionales y sedes de la Universidad Santo Tomás.

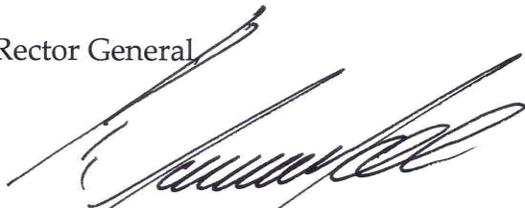
Parágrafo. El texto del Reglamento de funcionamiento del Consejo Académico Particular consta de 19 artículos y forma parte integral del presente Acuerdo, como Anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de septiembre de 2023.

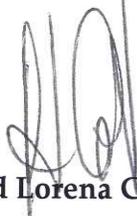
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Rector General



Fr. Alvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

La Secretaria General,



Ingrid Lorena Campos Vargas

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4255-1



Anexo 1

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Académicos Particulares de seccionales y sedes de la Universidad Santo Tomás

1. Generalidades

ARTÍCULO 1.- Definición. El Consejo Académico Particular, es la autoridad colegiada en seccionales y sedes, responsable de la organización y desarrollo de la actividad académica de la seccional y sede, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico y en relación con el funcionamiento mutatis mutandis respecto al Consejo Académico General.

ARTÍCULO 2.- Integración y funciones. La integración del Consejo Académico Particular de seccionales y sedes, la duración de sus integrantes y las funciones del Consejo están previstas el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 3.- Presidencia y secretaría del Consejo. Lo preside y convoca el Vicerrector Académico de seccional o sede. El secretario(a) del Consejo será elegido(a) dentro de sus integrantes, para un periodo de un (1) año, y puede ser reelegido. En ausencia temporal del secretario(a), fungirá como tal, el decano o directivo que de acuerdo con la votación haya quedado en segundo lugar al momento de la elección, si este no se encuentra presente, el representante de docentes ante dicho organismo colegiado podrá hacer las veces de secretario(a) del Consejo.

ARTÍCULO 4.- Actos del Consejo. Los actos que contengan una decisión del Consejo se denominarán Acuerdos, conforme se indica en el Estatuto Orgánico.

Los Acuerdos se identificarán con una numeración continua y fecha de expedición, debidamente suscritos por el presidente y el secretario(a) del Consejo. Cuando se trate de asuntos cuya decisión final corresponda a otro organismo colegiado de instancia superior, el Consejo Académico Particular no expide Acuerdos sino certificaciones suscritas por el secretario(a) del mismo, donde se hace constar el aval otorgado sobre un determinado asunto.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEUCACIÓN - SNIES 1704



SCA289-1

2. De los integrantes del Consejo ACADÉMICO PARTICULAR

ARTÍCULO 5. Requisitos y permanencia de los integrantes del Consejo. Para ser integrante del Consejo Académico Particular se requiere acreditar la calidad exigida conforme lo determina el Estatuto Orgánico o en la reglamentación de elecciones que expide el Rector General. Quienes integren el Consejo como representantes estamentales mantendrán dicha condición mientras conserven la investidura que representan. En el caso del rector de seccionales y sedes, los vicerrectores académicos de seccionales y sedes, los decanos de división, los decanos de facultad, el director de evangelización y cultura, el director de investigación e innovación, el director de la unidad de posgrados, son integrantes por derecho propio.

Los representantes de la comunidad de docentes, de estudiantes, y de egresados, serán designados por sus pares, para un periodo de dos (2) años, y la representación se ejercerá rotativamente, según el Estatuto Orgánico, siguiendo el orden previsto en la reglamentación las elecciones a organismos colegiados y en las demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 6. Derechos de los integrantes del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Tener voz y voto en los asuntos decisorios de competencia del Consejo.
- c) Formar parte de las comisiones que designe el mismo Consejo.
- d) Proponer iniciativas para su estudio, que se deben presentar por conducto del secretario(a) del Consejo, con la debida antelación a la sesión donde se presentará el tema.
- e) Conocer con una antelación mínima de tres (3) días antes de la respectiva sesión del Consejo, los documentos que se someterán a su consideración, salvo casos excepcionales en el tema de nombramientos y otros asuntos de carácter confidencial.
- f) Pedir información sobre el cumplimiento de las determinaciones adoptadas por el Consejo.



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

- g) Declararse impedido para conocer de asuntos en los cuales se presente un conflicto de intereses, acorde con la definición a que se refiere el parágrafo del presente artículo y lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Universidad.

Parágrafo. Existe conflicto de interés cuando en ejercicio de la función como consejero y en la deliberación o toma de decisiones, aparezca la disyuntiva de preferir su interés personal, familiar, profesional, comercial o de cualquier otra índole en lugar de los intereses de la Universidad Santo Tomás, de manera que podría obtener un provecho propio o de un tercero, o con alguno de los integrantes del Consejo que de otra forma no recibiría, o un detrimento o afectación de los bienes o intereses de la USTA.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los integrantes del Consejo:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones, participar activamente en ellas y actuar de buena fe en las deliberaciones y decisiones.
- b) La capacitación permanente en temas de gestión universitaria, documentos y normas internas y externas para el mejor ejercicio de sus funciones que garanticen una participación activa en las deliberaciones del Consejo.
- c) Estudiar y conocer el Reglamento del Consejo Académico Particular y demás normas internas que regulan la actividad del Consejo.
- d) Manejar con discreción la información relacionada con los asuntos del Consejo, teniendo en cuenta los derechos de autor y demás disposiciones contempladas en el Código de Buen Gobierno de la Universidad.
- e) Estudiar y analizar los temas sometidos a consideración del Consejo.
- f) Ser portavoz de la comunidad que representa y comunicarle oportunamente los asuntos y decisiones adoptadas.
- g) Comunicar al vicerrector académico el conflicto de intereses que pudiera surgir por su participación personal o familiar en las actividades relacionadas con la Universidad.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



- h) No divulgar la información que se presente en las sesiones del Consejo o que le sea entregada, o que por disposición legal o institucional se considere confidencial.
- i) No revelar, sin la autorización correspondiente, información privilegiada de carácter financiero, administrativo o académico, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros ajenos a la Institución.
- j) Informar a sus pares las determinaciones del Consejo relacionadas con las actividades de la Universidad y que no tengan reserva de confidencialidad.

ARTÍCULO 8. Del Presidente: Orienta el desarrollo de las sesiones, y para tal efecto ejecutará las siguientes acciones:

- a) Disponer la lectura del orden del día y la verificación del quórum, por conducto del secretario(a) del Consejo.
- b) Declarar la existencia de quórum, abrir y cerrar las sesiones.
- c) Dirigir la sesión.
- d) Presentar al Consejo Académico General, las solicitudes que correspondan, en su calidad de presidente del Consejo Académico Particular.
- e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9. Del Secretario (a) del Consejo: Le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo con una antelación mínima de cinco (5) días o), con la inclusión de la respectiva agenda.
- b) Organizar la agenda de las sesiones, con ocho (8) días de antelación a la fecha prevista para la siguiente sesión, previa consulta con los integrantes del Consejo y someterla a consideración del vicerrector académico, como presidente del Consejo, para su aprobación.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



- c) Velar porque en las sesiones del Consejo se cumplan las reglas sobre *quórum* deliberatorio y decisorio, y demás disposiciones estatutarias.
- d) Solicitar a secretaría general, cuando corresponda, la elaboración de los acuerdos del Consejo de conformidad con lo aprobado y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.
- e) Elaborar el acta correspondiente a cada sesión y remitirla a los consejeros, con antelación a la siguiente sesión para sus observaciones, y disponer su archivo, guarda y custodia apropiados.
- f) Facilitar la información a los integrantes que no pudieron asistir a las sesiones.
- g) Comunicar a las personas y grupos de interés las decisiones del Consejo de acuerdo con los canales de información y notificación institucionales, previo aval del Presidente del Consejo.

Parágrafo. Las actas de cada sesión deberán llevar un número consecutivo, y para su validez requieren la firma del vicerrector académico y del secretario(a) del Consejo. Al finalizar cada año el secretario(a) remitirá a la vicerrectoría académica, los originales físicos de las actas y su archivo digital para su respectiva conservación.

3. Procedimientos del Consejo ACADÉMICO PARTICULAR

ARTÍCULO 10. Sesiones del Consejo. Las sesiones del Consejo Académico Particular podrán ser ordinarias o extraordinarias y ser desarrolladas de forma presencial o virtual, conforme lo disponga el presidente del mismo.

Parágrafo. El Consejo podrá sesionar acudiendo al recurso tecnológico de la videoconferencia o a cualquier otro sistema que permita la comunicación simultánea o sucesiva. En circunstancias excepcionales y urgentes el presidente del Consejo podrá obtener una decisión del Consejo, mediante consulta a través de un medio de comunicación electrónica, u otro que permita con certeza acreditar el voto o la opinión de cada consejero.

ARTÍCULO 11. Sesiones ordinarias. El Consejo Académico Particular se reunirá ordinariamente en las fechas establecidas en el calendario académico de la seccional o sedes, y en forma extraordinaria cuando lo estime el presidente. Las sesiones se convocarán para la segunda semana del mes correspondiente, y excepcionalmente en una fecha diferente, la cual será comunicada por el secretario(a) a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 12. Quórum. El *quórum* deliberativo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico Particular se constituye con la presencia de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes, según lo establece el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 13. Votación en las sesiones del Consejo:

- a) Las decisiones y recomendaciones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes, conforme lo establece el Estatuto Orgánico.
- b) En caso de empate, se procederá a una segunda votación. Si el empate persiste, el presidente del Consejo Académico Particular tendrá voto prevalente.

ARTÍCULO 14. La asistencia a las sesiones del Consejo Académico Particular será obligatoria y no podrá delegarse por parte de ninguno de sus integrantes. La ausencia a alguna sesión del Consejo requiere justificación por escrito o por medio electrónico dirigida al secretario(a) del Consejo. En el caso de los representantes, la ausencia deberá informarse con dos días de anticipación a la sesión, a fin de convocar al representante suplente.

Parágrafo. La ausencia a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de un representante ante el Consejo en un (1) año, dará lugar a la pérdida automática de su representación, lo que constará en las actas del organismo colegiado y se notificará al interesado.

ARTÍCULO 15. Invitados. El Consejo podrá invitar cuando lo estime conveniente a los directores de unidades académicas, departamentos académicos, institutos o centros, u otras instancias



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

académico-administrativas, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16. Otros procedimientos. Cuando la solución de un asunto, por su importancia o urgencia, requiera un tratamiento especial, el Consejo Académico Particular decidirá el procedimiento más conveniente: delegación, comisiones, sesiones extraordinarias o consultas virtuales, entre otros. Para el efecto, el Consejo podrá contar con comisiones conformadas según con los temas propios de sus funciones cuando las circunstancias así lo requieran.

Parágrafo 1. Las comisiones rendirán su concepto por escrito, el cual reposará como anexo del acta de la sesión en que se haya estudiado el asunto.

Parágrafo 2. Cuando se realicen consultas virtuales se elaborará un certificado que dé cuenta de lo consultado y analizado por los consejeros, y por ende de lo avalado/aprobado como corresponda, según voto favorable conforme el *quórum* deliberatorio y decisorio.

ARTÍCULO 17. Participación en comisiones. En las comisiones podrán participar como invitadas las personas que el Consejo considere pertinentes. Los participantes que no sean integrantes estatutarios del Consejo Académico Particular, podrán intervenir en la reunión con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18. Promulgación de los actos del Consejo. Las decisiones que adopte el Consejo Académico Particular regirán a partir de su expedición, o en la fecha que expresamente se determine en la parte resolutive del respectivo Acuerdo, y se deberán promulgar por parte de secretaría general a través del medio institucional previsto, y comunicarse a las directivas de la seccional o sede y demás personas destinatarias del respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 19. Vacancia de los Consejeros representantes. Cuando un representante de la comunidad de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, deje vacante el cargo, lo sustituye el representante suplente, y a falta de este, el vicerrector académico, solicitará por conducto del secretario(a) general, adelantar el proceso de elección. La persona que resulte elegida tomará

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

© 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

© 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC425F-1



posesión y desempeñará la representación por el tiempo que falte para finalizar el periodo institucional del representante titular.

Fin del documento.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SOA285-1

